

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 818

Panamá, 2 de octubre de 2008

**Proceso Ejecutivo
por cobro coactivo.**

**Concepto de la
Procuraduría de la
Administración.**

Excepción de pago, interpuesta por el licenciado Luis Antonio Shirley Campbell, en representación de **Shirley & Asociados (anteriormente Shirley & Díaz)**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Visible a foja 5 del expediente correspondiente al proceso ejecutivo adelantado por la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá en contra de la sociedad civil Shirley & Asociados, anteriormente Shirley & Díaz, se observa la resolución 213-JC-503 de 21 de enero de 2008, mediante la cual se decretó formal secuestro sobre cualesquiera bienes muebles e inmuebles, cuentas de ahorros bancarias, plazos fijos, cajillas de seguridad registradas a nombre de dicha sociedad, hasta la concurrencia de cincuenta

y cuatro mil doscientos sesenta y un balboas con 19/100 (B/. 54,261.19).

En esta misma fecha, la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá emitió el auto ejecutivo 213-JC-496, por cuyo conducto se libró mandamiento de pago en contra de Shirley & Asociados, por la suma de cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y un balboas con 19/100 (B/. 54,261.19) adeudados al Fisco en concepto de impuesto de renta jurídica (B/.38,421.68), impuesto complementario (B/.4,510.85), impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (B/.11,328.66), más los intereses que se generen hasta la cancelación de la deuda y el 20% de recargo adicional por los gastos de cobranza coactiva. (Cfr. f. 8 del expediente ejecutivo).

Consta a foja 9 del expediente ejecutivo, que por medio del auto 213-JC-497 de 21 de enero de 2008 la Administración Provincial de Ingresos nuevamente decretó secuestro sobre cualesquiera bienes muebles e inmuebles, cuentas de ahorros bancarias, plazos fijos, cajillas de seguridad registradas a nombre del mismo contribuyente, hasta la concurrencia de cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y un balboas con 19/100 (B/. 54,261.19).

Por otro lado, se observa que a través de la resolución 213-JC-712 de 29 de enero de 2008, la entidad ejecutante levantó el secuestro que mantenía sobre los bienes muebles e inmuebles, cuentas de ahorros bancarias, plazos fijos, cajillas de seguridad registradas a nombre de Shirley &

Asociados, habida cuenta que el contribuyente canceló la suma de once mil trescientos veintiocho balboas con 66/100 (B/.11,328.66), en concepto de impuesto de transferencia de bienes muebles y servicios (ITBMS), y mediante el certificado de garantía 0120716 emitido por el Banco Nacional de Panamá, consignó la suma de cuarenta mil cuatrocientos veinticuatro balboas con 38/100 (B/.40,424.38), para responder de las resultas del proceso. (Cfr. f. 18 del expediente ejecutivo).

El 13 de febrero de 2008, Shirley & Asociados, actuando a través de su apoderado judicial, interpone la excepción de pago bajo examen. (Cfr. fs. 51-65 del cuaderno judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

De acuerdo con lo que dispone en materia de extinción de las obligaciones que tiene un contribuyente con el Fisco el artículo 1073 del Código Fiscal, los créditos a favor del Tesoro Nacional se extinguen por su pago; por prescripción de quince años; y por falta de persona o cosa legalmente responsable.

En el caso bajo análisis, el incumplimiento de la obligación por parte de la excepcionante se dio en virtud de que según la certificación de deuda Núm. 315-13437, expedida por el Departamento de Cobranza de la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá, visible a foja 2 del cuaderno judicial, el contribuyente Shirley & Asociados al 18 de enero de 2008 presentaba una morosidad de treinta y ocho mil cuatrocientos veintiún balboas con 68/100 (B/.38,421.68), en concepto de impuesto de renta jurídica, más los intereses a la fecha de su cancelación y el recargo

del veinte por ciento (20%) adicional, correspondiente al juicio de jurisdicción coactiva y los gastos de cobranza.

Conforme se desprende del contenido del documento denominado "CCC-Consultar Estado de Cuenta" de 11 de septiembre de 2008, para el mes de septiembre de 1994 la excepcionante tenía que pagar la suma de nueve mil seiscientos treinta y cuatro balboas con 15/100 (B/.9,634.15), en concepto de impuesto de renta jurídica; sin embargo, para esa fecha no se registró pago alguno.

Esta situación también se puede corroborar a través del documento denominado "BDI-Consulta de Pagos" de fecha 11 de septiembre de 2008, pues en el mismo se observa que con posterioridad a la cancelación del impuesto de renta jurídica realizada el 30 de junio de 1994, el contribuyente omitió hacer el pago correspondiente al mes de septiembre, toda vez que el pago que aparece inmediatamente después fue el efectuado el 28 de diciembre de 1994.

Sin embargo, el contribuyente Shirley & Asociados alega que con relación a la segunda estimada de rentas, correspondiente al 30 de septiembre de 1994, la misma fue pagada mediante el cheque certificado Núm.1537 de 19 de septiembre de 1994, girado a favor del Tesoro Nacional, con endoso restrictivo, por un monto de diez mil quinientos treinta y tres balboas con 34/100 (B/.10,533.34), de los cuales, la suma de nueve mil seiscientos treinta y cuatro balboas con 15/100 (B/.9,634.15), correspondía a la renta de persona jurídica, y ochocientos noventa y nueve balboas con

19/100 (B/.899.19) al impuesto complementario. (Cfr. fs. 13 y 14 del cuaderno judicial).

Según observa este Despacho, en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas no hay certeza sobre el registro del pago por la suma de diez mil quinientos treinta y tres balboas con 34/100 (B/.10,533.34), que la excepcionante aduce haber realizado el 19 de septiembre de 1994; situación que trajo como consecuencia que, a partir de ese momento, se empezaran a generar intereses anuales a favor del Fisco, según lo previsto en el artículo 1072-A del Código Fiscal.

No obstante, somos del criterio que al presentarse en este caso extremos opuestos sobre un mismo hecho, por una parte, la constancia documental del cheque girado a favor del Tesoro Nacional y de los recibos emitidos por la Dirección General de Ingresos que demuestran el pago realizado por Shirley & Asociados, y por la otra, el estado de cuenta y las consultas de pagos del contribuyente que indican que dicho pago no se registró, se hace necesario que, conforme lo ha solicitado la excepcionante, se realice una diligencia exhibitoria a las oficinas de la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá, del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de determinar si el pago de la suma de nueve mil seiscientos treinta y cuatro balboas con 15/100 (B/.9,634.15), en concepto de renta jurídica fue realmente aplicado al contribuyente Shirley & Asociados.

A nuestro juicio, en estas condiciones resulta prematuro emitir un criterio definitivo en torno a la controversia bajo análisis, toda vez que no existe certeza en cuanto a los motivos por los cuales el referido pago no aparece registrado dentro del sistema de pagos de la Dirección General de Ingresos, por tanto, supeditamos el criterio de este Despacho al resultado de la prueba propuesta por la excepcionante.

III. Pruebas.

Se aduce el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo seguido contra Shirley & Asociados (anteriormente Shirley & Díaz), que reposa en los archivos de la Administración Provincial de Ingresos, provincia de Panamá.

Se aportan como pruebas documentales de la Procuraduría de la Administración, las siguientes:

1) Documento denominado "BDI-Consulta de Pagos" de fecha 11 de septiembre de 2008.

2) Documento denominado "CCC-Consultar Estado de Cuenta" de 11 de septiembre de 2008.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada